



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial, Complejo San Cayetano.
 Teléfono 987 225 263.
 Fax 987 225 264.
 Página web www.dipuleon.es/bop
 E-mail boletin@dipuleon.es

Miércoles, 3 de septiembre de 2008

Núm. 167

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
 Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-1-1958.
 Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1^ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2^ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
 Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Boñar	1
Villasabiego	2
Garrafe de Torío	2
San Millán de los Caballeros	2
La Antigua	2
Laguna de Negrillos	3
Cacabelos	3

Mancomunidades de Municipios

Cabrera Baja	3
Juntas Vecinales	
Bercianos del Páramo	4
Villabraz	4
Urdiales del Páramo	5

Administración Local

Ayuntamientos

BOÑAR

Resolución de la Alcaldía número 71 de fecha 27/08/2008 sobre delegación de funciones del Alcalde para la celebración de boda civil por el Concejal don Aquilino Castro Urdiales.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a petición de los contrayentes en la celebración de una boda civil y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

Resuelvo:

Primero. Efectuar a favor del Concejal de I.U. de este Ayuntamiento, don Aquilino Castro Urdiales la delegación de las atribuciones conferidas a la Alcaldía en la legislación vigente en materia de celebración de matrimonios civiles por el Alcalde del Ayuntamiento, para la

boda civil que se celebrará el próximo sábado día 30 de agosto de 2008, a las 20.00 horas, entre los contrayentes don Pedro Coque Sáez y doña Estefanía González Vélez.

El alcance de las funciones de esta delegación se circunscribe exclusivamente a la celebración de la boda civil arriba enumerada.

Segundo. Esta delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto al Concejal afectado y cesará una vez finalizada la ceremonia civil.

Tercero. La atribución delegada se deberá ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptible de ser delegada por su titular en otro órgano o Concejal.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del Concejal delegado, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, la competencia delegada, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Cuarto. Notificar esta resolución al Concejal afectado, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.



Quinto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986.

Boñar, 27 de agosto de 2008.—El Alcalde-Presidente, Roberto M. Álvarez González. 7523

VILLASABARIEGO

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2008 referente a la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza en régimen laboral con la denominación de Peón de Servicios Múltiples, a tiempo completo con carácter fijo, de este Ayuntamiento, y una vez finalizado el plazo correspondiente y en base a las facultades que me otorga el artículo 21 de la LBRL 7/85 de 2 de abril, se proceda a:

Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre, para la provisión de una plaza de Peón de Servicios Múltiples, laboral fijo, de este Ayuntamiento:

Admitidos

Apellidos y nombre	DNI
José María Álvarez de la Nuez	44701323 H
Eugenio Rodríguez González	09762176 X
José Antonio Gutiérrez Rodríguez	71420474 T
Jose Carlos Martínez Barreales	09745647 H

Excluidos: Ninguno

Segundo: Fijar la fecha del primer examen que se celebrará el día 25 de septiembre de 2008 a las 17.30 horas en la Casa Consistorial. Los candidatos deberán acudir provistos de DNI y bolígrafo.

Tercero: Nombrar Tribunal calificador que quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: D. Jacinto Rodríguez Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.

Suplente: D^a M^a Belén Sierra de Arriba, Secretaria del Ayuntamiento de Valdefresno.

Vocales:

Titular: D^a Blanca Martínez Villalba, Grupo D de la Junta de Castilla y León.

Suplente: D^a Rocío Regil Celada, Grupo C de la Junta de Castilla y León.

Titular: D. Jose Luis Iglesias Fernández, Secretario del Ayuntamiento de La Robla.

Suplente: D^a Evangelina López Robles, Grupo C2 Auxiliar del Ayuntamiento de Villasabariego.

Titular: D. Fernando Ordóñez Picón, Secretario del Ayuntamiento de Santas Martas.

Suplente D^a M^a Amor Pérez González, Grupo C2 Auxiliar del Ayuntamiento de Villasabariego.

Titular: D. Nicolás Andrés Martínez, Peón del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Suplente: D. Juan Ramón Martínez Torres, Peón del Ayuntamiento de Valdefresno.

Secretario: D. Jesús Fidalgo San Millán, Secretario del Ayuntamiento de Villasabariego.

Suplente: D^a M^a Amor Pérez González, Grupo C2 Auxiliar del Ayuntamiento de Villasabariego.

Cuarto: Procédase a publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El resto de anuncios, hasta la adjudicación definitiva de la plaza, serán publicados únicamente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Contra la presente resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados con carácter postestativo recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dic-

tado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique dicha lista de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C. No obstante podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta lista. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Villasabariego, 22 de agosto de 2008.—El Alcalde, Jesús García Aller.

7521

14,00 euros

GARRAFE DETORÍO

Intentada la notificación a don Sindo García García y no habiéndose podido llevar a efecto, se publica el presente anuncio, a tenor de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que a continuación se reproduce:

“Don Carlos Álvarez Yugueros ha solicitado licencia ambiental para actividad de especies cinegéticas en la localidad de Riosequino de Torío, en el lugar denominado “Paraje El Cuervo”, polígono 21 — parcelas 2278, 2277, 2276 y 2407, calificado como suelo rústico de especial protección forestal.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León, y se abre un período de información pública de veinte días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse, por escrito dirigido a estas dependencias, las alegaciones y las observaciones que se consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina”.

Garrafe de Torío, 19 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, Carmen González Guinda.

7518

4,80 euros

SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

Por este Ayuntamiento se viene tramitando expediente para licencia de actividad promovida por don Miguel Ángel Barrientos Jabares, en representación de Cipriano Valencia, SA, para aprovechamiento de gravas sobrantes en parcelas números 23, 24, 25, 26 y 27 del polígono 203 de San Millán de los Caballeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de los Caballeros, 22 de agosto de 2008.—El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

7522

12,80 euros

LA ANTIGUA

Habiendo resultado infructuosos los intentos realizados para practicar la notificación a don Gabriel Nita, en la plaza Mayor n^o 19 de la localidad de Audanzas del Valle (La Antigua), León; sobre la incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento; se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Las personas interesadas o sus representantes legales deberán comparecer, con el fin de ser notificadas, en la Secretaría municipal sita en la plaza de la Constitución nº 1 de La Antigua (León), durante las horas de oficina, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Así mismo, se advierte que, de no comparecer en dicho plazo, las notificaciones se entenderán practicadas, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Actuación que se notifica: resolución número 03/2008, de fecha 7 de julio de 2008, cuya parte dispositiva se transcribe:

“Primero.- Iniciar de oficio el expediente de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente a: Gabriel Nita, con número de pasaporte: PI3664396.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días, para que manifieste si está o no conforme con el expediente de baja que se inicia, debiendo en este último caso alegar y presentar los documentos o justificaciones que estime oportunos al objeto de acreditar que reside en el municipio de La Antigua el mayor número de días al año. En caso de no recibir dicha manifestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, a efectos de que quede enterado del contenido de esta resolución”.

La Antigua, 14 de julio de 2008.-El Alcalde, Carlos M^a Zotes Fierro.
7519

LAGUNA DE NEGRILLOS

Por don Amabilio Álvarez Casado se ha solicitado licencia de apertura para la actividad de una floristería en la calle El Alcazar, nº 14, de Laguna de Negrillos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

El plazo de exposición es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Laguna de Negrillos, 22 de agosto de 2008.-El Alcalde, Agustín Cabañeros Ramos.

7448 11,20 euros

CACABELOS

Don Alfredo Núñez Quiroga y don José Luis López García en representación de Pinturas Alfredo Núñez S.L e Instalaciones Eléctricas Loan S.L, respectivamente, han solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de almacén de materiales de construcción en calle Polígono Industrial de Cacabelos de la localidad de Cacabelos.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cacabelos, 26 de agosto de 2008.-El Alcalde (ilegible).

7529 12,80 euros

Mancomunidades de Municipios

CABRERA BAJA

De conformidad con la resolución de la Presidencia de fecha 22 de agosto de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más

ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de “Tractor y accesorios, cuchilla quitanieves, desbrozadora lateral y retroexcavadora”, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Mancomunidad de la Cabrera Baja.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Tractor y accesorios, cuchilla quitanieves, desbrozadora lateral y retroexcavadora con las siguientes características mínimas:

-Tractor de 100 CV con transmisión hidráulica, toma de fuerza de 540,560 E, 1000 r.p.m. y sincronizada con el cambio, doble tracción con ángulo de giro de 55° mínimo, peso mínimo admisible de 5.500 kg, cabina con aire acondicionado.

-Pala reforzada de 4 botellas.

-Cuchilla quitanieves hidráulica acoplada al tractor.

-Desbrozadora lateral de un peso mínimo de 1000 kg y 1,40 m de ancho.

-Arado reforzado hidráulico.

-Martillo hidráulico para retro de 300 kg como mínimo.

-Extendidora de sal de 500 litros.

c) Plazo de entrega: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Concurso abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 152.081,80 euros, de los que 24.333,08 euros se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Mancomunidad de la Cabrera Baja.

b) Domicilio: Plaza de Adolfo Suárez s/n.

c) Localidad y código postal: 24745 Encinedo.

d) Teléfono: 987 664 069.

e) Telefax: 987 664 069.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día anterior a la fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

8. Criterios de valoración de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

-Características técnicas del tractor hasta 35 puntos.

-Servicio técnico y postventa hasta 25 puntos.

-Garantía hasta 20 puntos.

-Plazo de entrega hasta 10 puntos.

-Otras mejoras adicionales hasta 6 puntos.

-Precio hasta 4 puntos.

9. Presentación de las ofertas de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: Según pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Mancomunidad de la Cabrera Baja.

2.ª Domicilio: Plaza de Adolfo Suarez s/n.

3.ª Localidad y código postal: 24745 Encinedo.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación provisional del contrato.

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mancomunidad de la Cabrera Baja.

b) Domicilio: Plaza de Adolfo Suarez s/n.

c) Localidad: 24745 Encinedo.

d) Fecha: segundo día hábil tras finalización plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 13.00.

Encinedo, 22 de agosto de 2008.—El Presidente, Tomás Blanco Voces.

7492

120,00 euros

Juntas Vecinales

BERCIANOS DEL PÁRAMO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Bercianos del Páramo de fecha 19 de agosto de 2008, se procede al anuncio del procedimiento de adjudicación mediante compraventa de bien inmueble patrimonial de esta entidad.

1.- Entidad adjudicadora

A) Organismo: Junta Vecinal de Bercianos del Páramo (León).

B) Dependencia que tramita el expediente: Presidencia.

C) Número de expediente: 01/2008.

2.- Objeto del contrato

A) Descripción del objeto: Venta de vivienda sita en la calle La Fabrica, nº 20 (Bercianos del Páramo).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Único criterio de adjudicación -el precio más alto ofertado-.

4.- Tipo de licitación

A) Precio al alza: 8.854,92 euros.

5.- Garantías

A) Provisional: 3% del tipo de licitación (266,00 euros, a ingresar en la cuenta de la Junta Vecinal en Caja España de Santa María del Páramo).

6.- Criterio de adjudicación

A) Único: Precio más alto ofertado.

7.- Obtención de documentación e información

A) Entidad: Junta Vecinal.

B) Domicilio: Calle Dr. Ramiro Castrillo, nº 7.

C) Localidad y código postal: Bercianos del Páramo 24252 - León.

D) Teléfono: 680 982 344.

E) Fax: 987 373 272.

F) Fecha límite: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

8.- Requisitos específicos del contratista

A) General: Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en prohibición de contratar con el sector público.

9.- Presentación de ofertas

A) Plazo: Durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

B) Documentación a presentar: Las proposiciones y documentación, se presentarán en dos sobres, A y B, dentro de uno que contendrá todos ellos, con el contenido que se detalla seguidamente, indicando en la parte exterior de cada uno el nombre y apellidos de quien lo presenta, con la firma del licitador o persona que lo represente en la solapa del cierre de cada sobre. El sobre que contiene los sobres A) y B) estará cerrado y en su exterior figurará la inscripción "Venta de vivienda".

Sobre A), denominado "Documentación":

1.- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

2.- Documentos que acrediten la personalidad jurídica:

2.1.- En el caso de persona jurídica, escritura de constitución o modificación de la persona jurídica, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

2.2.- Poder bastantado, si obra en representación de otra persona o de alguna entidad.

2.3.- En el caso de persona física, D.N.I o documento que haga sus veces.

Los mencionados documentos deberán presentarse originales o copias auténticas compulsadas.

Sobre B), denominado "Oferta económica":

Contendrá exclusivamente una sola proposición económica, firmada por el licitador o persona que lo represente, y se ajustará al siguiente modelo:

MODELO DE LA PROPOSICIÓN

Don/doña, con DNI número, domiciliado en calle, núm., de, código postal, provincia, país, teléfono, mayor de edad, en nombre propio (o actuando en representación de, cuyo Número de Identificación Fiscal es, y su domicilio en calle, número, de, código postal, provincia, país, teléfono, fax,), enterado y aceptando el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento abierto para la adjudicación de vivienda sita en la calle La Fabrica, nº 20, de la localidad de Bercianos del Páramo (León), formula la siguiente proposición para la adjudicación del citado bien:

1º.- Oferta el precio de euros (letra y número), más impuestos aplicables, en su caso.

2º.- Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición para contratar con el sector público.

En a de de

Firma.

C) Lugar de presentación: Ante la Junta Vecinal de Bercianos del Páramo.

D) Horario de presentación de 9.00 a 14.00 horas.

10.- Apertura de ofertas

En la Casa del Pueblo de Bercianos del Páramo las 18,00 horas del primer sábado posterior tras el transcurso de cinco días naturales desde la finalización del plazo para la presentación de las proposiciones.

11.- Derecho de adquisición preferente

Se le concede derecho de tanteo y retracto al actual inquilino de la vivienda que se enajena.

Bercianos del Páramo, 20 de agosto de 2008.—La Presidenta, Florencia Álvarez Martínez.

7432

17,00 euros

VILLABRAZ

Por la Junta Vecinal de Villabraz se tramita expediente de autorización de enajenación en procedimiento abierto de bien patrimonial (finca rústica sita al polígono 4, parcela 33, de 190.930 m², del término municipal de Villabraz, al paraje de "Valdelajaba").

Lo que se hace público al objeto de someter el expediente a información pública por espacio de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en cumplimiento del artículo 4º del Decreto 128/1984, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, en relación con el artículo 86 de la LRJPAC.

Villabraz, 9 de agosto de 2008.—El Presidente, Emilio Jesús de León Recio.

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 21 de febrero de 2008, el Presupuesto anual único para el ejercicio de 2008, se anuncia su exposición al público en la Presidencia, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal, que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado en los términos de la aprobación inicial.

Villabraz, 9 de agosto de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Emilio Jesús de León Recio.

7355

3,40 euros

URDIALES DEL PÁRAMO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Urdiales del Páramo en fecha 27 de junio de 2008, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 135 de fecha 18 de julio de 2008, de aprobación provisional del Reglamento Regulador y Ordenanza Fiscal del Servicio de Aguas de la entidad local menor de Urdiales del Páramo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO REGULADOR Y ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE AGUAS DE LA JUNTA VECINAL DE URDIALES DEL PÁRAMO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2º de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2. Objeto

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término de la Junta Vecinal de Urdiales del Páramo en forma de gestión directa por la propia Junta Vecinal. El suministro puede ser para:

a) Usos domésticos: Aquellos en los que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y sus empleados.

c) Usos industriales: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o prestación de un servicio.

d) Usos de obras: Aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.

e) Usos especiales: Aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 3. Preferencia en los suministros

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4. Usos especiales

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

Capítulo II. Instalaciones

Artículo 5. Instalaciones

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 6. Red de distribución

La red domiciliar de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 7. Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer. Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 8. Obras de conexión a la red y reparaciones

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el personal encargado del servicio y se cargarán al propietario del inmueble, a través de la correspondiente cuota de enganche. Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida. Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

La instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios.

Artículo 9. Suministro

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, el importe del contador, su colocación y cuota de alta en padrón.

Artículo 10. Contadores

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono

como viviendas o dependencias sirvan cada uno; sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación.

El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura.

Artículo 11. Lectura del contador

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable a la Junta Vecinal, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera:

-Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

Capítulo III. Póliza

Artículo 12. Obligación de contador

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida, además no se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 13. Solicitante, procedimiento de solicitud

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita. Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá comunicárselo a la Junta Vecinal.

Artículo 14. Debidas condiciones de las instalaciones interiores

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones

1. Obligaciones de los usuarios

Artículo 15. Obligación de comunicación

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 16. Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua

potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 17. Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados, domiciliando el ingreso en el número de cuenta de la Junta Vecinal.

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Así mismo el impago de dos recibos hará suponer a la Junta Vecinal la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses. En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra, en caso de que la Junta Vecinal opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 18. Estado de las instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias. Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios. Los contadores se instalarán bien por la Junta Vecinal, bien por el usuario, bajo la inspección en todo caso de la Junta Vecinal, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por la Junta Vecinal.

Artículo 19. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, conectado el suministro. El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 20. Cese del suministro

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 21. Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 22. División de finca

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 23. Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros. De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro.

Artículo 24. Extinción del servicio

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiendo la Junta Vecinal que el usuario renuncia con ello al servicio.

d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

2.-Obligaciones de la Junta Vecinal

Artículo 25. Suministro periódico

La Junta Vecinal tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, la Junta Vecinal deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 26. Obligaciones sanitarias

La Junta Vecinal deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 27. Reparación de tuberías

La Junta Vecinal será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde nos encontramos con un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el Ayuntamiento sólo está obligado a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal (no estando incluidas entre las responsabilidades de la Junta Vecinal la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

3.-Derechos de los usuarios

Artículo 28. Derecho al suministro y extinción del servicio

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiendo la Junta Vecinal que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.-Derechos de la Junta Vecinal

Artículo 29. Derecho a tasa

La Junta Vecinal tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 30. Inspección de instalaciones

La Junta Vecinal, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 31. Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

La Junta Vecinal se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población. La Junta Vecinal no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población. La Junta Vecinal no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurarán, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Capítulo V.-Infracciones y sanciones

Artículo 32. Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la de la Junta Vecinal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Manipular en la llave de paso en la parte exterior del edificio o desprecintar contador.
- e) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.

f) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.

c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Junta Vecinal.

f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 33. Sanciones

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

Disposición transitoria

Se establece un periodo transitorio de un año desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante el que todas aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con contadores instalados en el interior de las mismas, procedan a colocar los contadores en las fachadas, con la supervisión de la Junta Vecinal.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DE LA ENTIDAD LOCAL DE URDIALES DEL PÁRAMO

Artículo 1.-Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de Urdiales del Páramo.

Artículo 3.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en la localidad de Urdiales del Páramo.

Artículo 4.-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servi-

cios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Con un recibo por el período elegido (trimestral) de agua, fijando:

a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta: 500 €.

b) Cuota fija del período (trimestral): 16,00 € (hasta 20 m³).

c) Una cuota por consumo y período (trimestral):

•De 20 a 50 m³: 0,40 €/m³.

•De 50 a 70 m³: 0,45€/m³.

•De 70 a 150 m³: 0,65 €/m³.

•De 150 a 250 m³: 0,90 €/m³.

•De 250 m³ en adelante: 1,20 €/m³.

Artículo 7.-Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán las liquidaciones trimestrales (puede ser otra la periodicidad, pero entonces se deberán elaborar más recibos) en función del consumo con base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán una liquidación trimestral (o varias, si se miden los contadores con otra periodicidad). Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.

Artículo 8. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 9. Modificaciones

El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por la Junta Vecinal.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Asimismo se tomó el acuerdo de someter a información pública el presente acuerdo, mediante publicación de avisos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Urdiales del Páramo, 20 de agosto de 2008.—El Presidente, Elías Garmón Juan.